

**PROPUESTA BÁSICA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA  
DE GARANTÍAS SOCIALES  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROPUESTA DE REFORMA**

**Título Primero**

**Capítulo I**

**Derechos Humanos**

**Los derechos humanos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, son universales e indivisibles y todas las personas gozarán de las garantías para su protección en el territorio nacional.**

**El Estado garantizará los sistemas, instrumentos y financiamiento para su promoción, protección y exigibilidad.**

**Artículo 3o. La educación universal en todos sus niveles es un derecho humano fundamental que todo individuo debe recibir en igualdad de condiciones y oportunidades, mediante un sistema y un programa nacional de enseñanza, para el acceso al conocimiento científico y técnico, así como a los bienes y valores de la cultura. Los grupos étnicos tendrán derecho a una educación y formación que respete y desarrolle su identidad cultural.**

**La educación obligatoria, libre, gratuita, integral y de calidad, incluye los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior; y será impartida por el Estado — federación, estados, Distrito Federal y municipios.**

**La educación que imparta el Estado desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia, la perspectiva de género, la diversidad cultural, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.**

**La ley establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de educación, conforme a lo que dispone la fracción**

**XVI del artículo 73 de esta Constitución.**

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el **primer párrafo** y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

v. Además de impartir la **educación obligatoria en los niveles señalados en el segundo párrafo**, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI....

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el **primer párrafo** y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

**Artículo 4o. El acceso universal y solidario a los servicios de la salud en todas sus modalidades es un derecho humano fundamental que todo individuo debe recibir en igualdad de condiciones y oportunidades, mediante un sistema único y un programa nacional de salud, con el objetivo de garantizar el más alto nivel de salud física y mental.**

**Compete al Estado –federación, entidades federativas y municipios- tutelar y organizar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley señalará los términos en los cuales la atención será gratuita y obligatoria.**

**Toda persona menor de edad que no esté cubierta por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado.**

La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad y desempleo. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la asistencia y prestaciones de seguridad social y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de seguridad social, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 y el Artículo 123 de esta Constitución.

El trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho de toda persona.

El derecho a una alimentación adecuada es inseparable de la dignidad de las personas y de la justicia social. Para garantizar este derecho el Estado debe asegurar la soberanía alimentaria y posibilitar la accesibilidad, disponibilidad y precios justos, principalmente con la promoción y el fomento de la producción agropecuaria nacional.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado.....

.....

.....

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, salubridad general de la República y **seguridad social**.

**PROPUESTA (1):**

**“REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO”**

(artículos 123, 74 y 78 constitucionales)

**PROPUESTA (2):**

**“SUBSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS POR UN INSTITUTO NACIONAL DEL SALARIO MÍNIMO, PRODUCTIVIDAD Y REPARTO DE UTILIDADES”**

(artículo 123, apartado “A” Constitucional)

**PROPUESTA (3):**

**DEROGACIÓN DE LAS LIMITACIONES A LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS PARA INTERVENIR EN VIOLACIONES A LOS DERECHOS LABORALES**

(artículo 102, apartado B constitucional)

**PROPUESTA (4):**

**VOTO LIBRE, DIRECTO Y SECRETO EN LA ELECCIÓN DE DIRECTIVAS SINDICALES, RECuentOS Y HUELGAS Y TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES. PROHIBICIÓN SINDICAL A LA AFILIACIÓN POLÍTICA OBLIGATORIA**

(artículo 123, apartado “A” constitucional)

**PROPUESTA (5):**

**SUBSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR JUECES LABORALES FEDERALES Y FEDERALIZACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL**

(artículos 123, apartado “A”, 94, 97 y 101 constitucionales)